

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2021-00677

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregase, a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de EDUARDO LEONIDAS RAMÍREZ BACCAUD.

Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [herederos indeterminados] se designa como curador *ad litem* al abogado(a) **RENE MACIAS MONTOYA**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico remacias29@hotmail.com. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia (C.G.P., Núm. 7º, Art. 48).

Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No.11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría a la o el profesional del derecho designada(o) la suma de \$. **800.000** que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin, y controle términos.

2. Reconocer personería a JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Téngase en cuenta la nueva dirección de notificación de los demandados correo electrónico claudes-99@hotmail.com, y dalle 130ª No.7B-20, apartamento 504 de Bogotá, dadas a conocer por el apoderado judicial de la demandante.

4. Agregase a los autos el formato del citatorio y aviso a que refiere los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sin embargo, no es posible tener en cuenta esa gestión procesal, dado el error en la dirección física de la sede del

Juzgado, siendo la correcta la “**Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3º, Edificio Nemqueteba de Bogotá**”, y no como allí quedó referido [Calle 14 No. 7-36, piso 3º], además que no se indicó debidamente la parte demandada [herederos determinados e indeterminados del causante EDUARDO LEONIDAS RAMÍREZ BACCAUD]. Condición esa a partir de la cual deba imponerse un nuevo requerimiento a la parte actora, para que proceda a efectuar la notificación a los demandados en debida forma.

Finalmente, se advierte al profesional del derecho que para la notificación electrónica debe tener en cuentas las directrices establecidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping tail.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ